

ANEXO II

REGULACION DE LAS CONDICIONES LABORALES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD-GAZTEDIAREN FORU ERAKUNDEA EN 1.993

01.10.93



Artículo 1º. Aplicación.-

Los artículos del texto del ARCEPAFE 1993, 6º, 7º, 14º, 15º, 17º 1, 20º, 22º 3, 29º, 30º, 67º A), 71º, 73º, 75º, 76º, 80º, 85º, 91º, 92º, 118, 152º, 154º, 158º, D.Ad.1ª, D.Tr. 1ª 1 A C), D. Tr. 4ª, D.Tr. 5ª, y D. Final 1ª y aquellos otros de su texto que se relacionen directamente con los mismos se aplicarán en el Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea de conformidad con la interpretación que fija el presente protocolo.

Aº 2º. Tiempo de trabajo.-

Las horas de trabajo anuales serán mil seiscientos ochenta y dos, excepto para Directores de albergues y para quienes tengan dedicación exclusiva o especial.

Aº 3º. Calendario laboral-

1. El calendario laboral se establecerá para cada uno de los Centros de trabajo en función de las necesidades peculiares del servicio pactándose previamente con los representantes del personal.
2. Sólo en el supuesto de que se produjesen modificaciones de excepcional entidad respecto de la ocupación prevista para un albergue, su Dirección, informando previamente a la representación de los trabajadores, podrá introducir las obligadas variaciones, comunicándolas al interesado con una anticipación de, al menos, setenta y dos horas.
3. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se atenderá las peticiones fundadas de los trabajadores para variar su calendario, mediando, en todo caso, un preaviso mínimo de setenta y dos horas.
A estos efectos, el disfrute de días libres se podrá acumular en al período anterior o posterior a los vacacionales, sin que el total de los disfrutados sea superior a veinte días naturales.
4. No se tendrá en cuenta, a efecto de la duración de jornada ordinaria o normal, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o para afrontar hechos o acontecimientos extraordinarios o urgentes.

Aº 4º. Trabajo Nocturno.-

1. Se entenderá por trabajo en período nocturno o en turno de noche el efectuado entre las diez de la noche y las seis de la mañana, aunque si la mitad o más de la jornada se realizase en dicho período se considerará realizada toda ella en turno de noche.
2. Las horas trabajadas durante el período nocturno tendrán la retribución específica señalada en la Disposición Transitoria Cuarta del A.R.C.E.P.A.F.E. 1993.
3. Quedan exceptuados de los dispuesto en el punto anterior los ocupantes del puesto de "guarda" o de aquéllos otros de cuya naturaleza forme parte normal el trabajo nocturno o a triple turno (mantenimiento, reparaciones, etc), así como los Directores y Administrativos de Albergue.

Aº 5º. Descanso semanal.-

1. El descanso semanal de día y medio ininterrumpido, se observará en los albergues en turnos rotatorios en cualquiera de los días de la semana, procurando, siempre que lo permita el servicio, que sea en sábado y domingo.
2. La compensación, para quienes, por su trabajo habitual, no pueden disfrutar de dicho descanso en fines de semana esta recogida en la tabla final adjunta.

./.





Aº 6º. Vacaciones.-

1. Las fechas de disfrute de vacaciones se fijarán en función de las necesidades del servicio.
2. Las correspondientes al personal de los albergues se establecerán en dos períodos:
 - A. El primero de ellos, con una duración de trece días laborables, incluidos en ellos los sábados, entre la segunda quincena de agosto y el mes de septiembre.
 - B. El segundo de trece días laborables, incluidos en ellos los sábados, más los que correspondan por aplicación del Aº 30 del ARCEPAFE, entre los meses de enero y febrero.
3. Los días de incremento vacacional que correspondan como consecuencia del mencionado Aº 30 del ARCEPAFE se podrán disfrutar, sin ampliar las vacaciones del punto 2.A, en las fechas que desee el trabajador siempre que así lo permita la organización del servicio y se comunique con una anticipación de siete días.

Aº 7º. Retribuciones.-

Las retribuciones que pueden percibir los empleados del Instituto son:

A) Retribuciones básicas:

- a) Sueldo
- b) Trienios.

B) Retribuciones complementarias:

- a) Complemento Personal Familiar
- b) Complemento Personal Transitorio.

2. Si algún trabajador del Instituto fuese funcionario público, se adaptarán sus retribuciones a las previstas para el puesto que ocupe.

./.





A° 8°. Sueldo.-

El sueldo a que cada trabajador tiene derecho es el que corresponda al puesto que desempeñe, según se recoge en la tabla final adjunta.

A° 9°. Fijación retributiva

Los sueldos y la antigüedad se incrementan en un cinco por ciento según se recoge en la tabla final adjunta.

A° 10°. Regulación de anticipos.-

1. Los empleados fijos continuos podrán solicitar anticipos reintegrables de una o dos mensualidades con un tope máximo de seiscientos mil pesetas a devolver, respectivamente, en doce o en veinticuatro mensualidades, salvo baja en el trabajo, momento en que se reintegrará la totalidad del anticipo correspondiente.
2. Los trabajadores discontinuos podrán solicitar, durante su llamamiento, un anticipo sin interés equivalente a tantas dozavas partes de su mensualidad como meses tengan pendientes de trabajar, debiendo reintegrar la totalidad del anticipo al finalizar dicho llamamiento.
En posteriores llamamientos podrán repetir la solicitud, con las mismas condiciones, hasta alcanzar las cantidades indicadas en el punto 1.
3. Entre la finalización de la devolución de un anticipo y la solicitud de uno nuevo deberá mediar un mínimo de doce meses, salvo causas excepcionales que deberán ser planteadas a través de la representación del personal.
El cálculo de este período para los trabajadores fijos discontinuos se realizará sumando la duración efectiva de los sucesivos llamamientos.

./.



A° 11°. Retribución por trabajos especialmente penosos, tóxicos o peligrosos.-

La penosidad, toxicidad, peligrosidad o cualquier otra circunstancia del trabajo en cualquiera de sus grados de intensidad, que haya sido considerada al fijar la valoración del puesto de trabajo, no dará derecho al percibo de ningún complemento retributivo.

A° 12°. Condiciones celebración de reuniones.-

No existirá ningún tipo de limitación para celebrar reuniones salvo las que aconsejen la seguridad de instalaciones y siempre que su realización se lleve a cabo cuando se encuentren abiertos los lugares de reunión o su apertura no suponga dificultades importantes.

A° 13°. Beneficios sociales de los contratados temporales.-

No será de aplicación a las personas con contrato de duración determinada los beneficios sociales, excepción hecha del Economato que se regulará en los términos que señala el A° 24.

A° 14° Adquisición de vivienda.-

El nacimiento del derecho para efectuar la solicitud de concesión de la subvención de interés por adquisición de vivienda se produce en el momento en que se firma la escritura de compraventa y, se solicita el préstamo personal o hipotecario para hacer frente a la compra de la vivienda.

En caso de incorporaciones de nuevos empleados, el derecho nace en el momento de su alta en el Instituto.

./.



Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Gaztediaren Foru Erakundea' written vertically.



1. En el caso de préstamos personales de un máximo de 1.700.000,- pta cuyo plazo de amortización sea de cinco años: El Instituto abonará en 20 trimestres consecutivos tres puntos menos que el tipo de interés fijado para dichos préstamos por la Caja Vital sin perjuicio de que los mismos o los que a continuación se señalan puedan concertarse con cualquier Entidad de crédito.
2. En el caso de préstamos hipotecarios el Instituto abonará los mismos puntos de interés que en el caso anterior, salvo en los supuestos de préstamos de bajo interés para adquisición de viviendas de protección oficial en los que se hará cargo del total de los intereses. En ambos casos el abono de intereses corresponderá a una cuantía de préstamos máximo de 1.700.000,-pta, y por un período de cinco años, y se abonarán como en el apartado anterior en veinte trimestres consecutivos.
3. La concesión de abono de intereses establecido en este artículo se refiere a la adquisición de la vivienda habitual y se concederá por una sola vez.
4. Las condiciones aplicables a las solicitudes de concesión, serán las vigentes en el momento del nacimiento del derecho independientemente de la fecha de solicitud.
5. La justificación a acompañar a la solicitud será:
 - . Fotocopia de la escritura de compraventa de la vivienda.
 - . Fotocopia de la escritura de préstamo hipotecario o póliza de préstamo con indicación del bien a cuya compra se destina.
6. Los trabajadores fijos discontinuos disfrutarán de esta ayuda durante los períodos de llamamiento, interrumpiéndose por tanto, cuando no haya un efectivo trabajo al servicio del Instituto.

./.



A° 15°. Ayuda Familiar.-

1. Se abonará mil seiscientos veinticinco pesetas/mes por cónyuge y setecientos cincuenta pta/mes por hijo que no perciban ingresos, que convivan con el trabajador y que estén a su cargo.
2. La ayuda por hijo/a dejará de percibirse al cumplir la edad de 18 años. Podrá ampliarse hasta los 23 años como máximo la percepción de la citada ayuda, cuando se justifique fehacientemente que el hijo/a está en situación de desempleo y no cobre subsidio o curse estudios. Igualmente en los supuestos de invalidez que implique dependencia económica, debidamente justificada, se continuará abonando.
3. En el supuesto que los dos cónyuges sean empleados del Instituto, sólo se generará el derecho a esta ayuda en favor de uno de ellos, quedando a elección de los mismos, la designación del perceptor.
4. Para percibir la ayuda, será necesario justificar anualmente, el derecho a la misma. El perceptor vendrá obligado a comunicar los cambios que se produzcan en la situación de los beneficiarios dentro del mes en que se rigen.
5. Este concepto no se actualizará.

A° 16°. Natalidad.-

1. Se concede una ayuda en concepto de natalidad de ocho mil ochocientas veinte pta por cada hijo.
2. En el supuesto de que ambos padres sean empleados del Instituto sólo tendrá derecho a la ayuda uno de ellos.

./.



A° 17°. Becas y Ayudas de Estudios.-

La convocatoria de Becas y Ayudas de estudios, se realizará en 1.993 estableciéndose dos escalas. La primera de ellas con un incremento del tope de renta de un 5,-%, y un 5,-% sobre la cuantía. La segunda escala destinada a formación profesional y estudios universitarios, tendrá un incremento del 7,-% sobre el tope de renta y un 5,-% sobre la cuantía.

La partida atenderá todas las solicitudes de los que tengan derecho según las bases de convocatoria.

A° 18°. Asistencia a Cursos.-

Los cursillos necesarios para la formación y adaptación del personal a las nuevas tecnologías instauradas para incrementar la productividad, eficacia y celeridad en la administración y/o por necesidades del servicio, serán expresamente autorizados por la Dirección del Instituto y se procurará que, en la medida de lo posible, se desarrollen dentro del horario de trabajo. Cuando no fuese posible realizarlos dentro de la jornada laboral, el trabajador tendrá derecho a compensar las horas invertidas en dichos cursillos, por tiempo de disfrute, siempre que estén referidos a materias directamente relacionadas con la función o puesto del solicitante.

A° 19°. Retribuciones en la situación de I.L.T.-

1. En los supuestos de baja por I.L.T., percibirán hasta la totalidad de sus haberes durante un período máximo de seis meses:

- los trabajadores fijos continuos mientras estén en plantilla.
- los trabajadores fijos discontinuos mientras dure el período previsto para su llamamiento.

En cualquier caso se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo siguiente.

./.





2. Cuando la duración de la baja sea superior a seis meses, para continuar percibiendo el anterior complemento, será preciso, además, que su caso sea favorablemente informado por el voto mayoritario de los componentes de una Comisión integrada por un representante del Instituto, otro del Servicio de Medicina de Empresa de la Diputación y otro del Comité de Empresa.

A° 20°. Seguimiento de la I.L.T.-

En los casos de enfermedad, accidente o maternidad, el Instituto podrá seguir el desarrollo de los procesos de baja a través de los medios que considere oportuno, girando visitas domiciliarias, apoyando los tratamientos con intervención del Servicio de Medicina de Empresa de la Diputación, regulando la presencia en el domicilio, etc.

A° 21°. Primas de jubilación voluntaria.-

Se aplicará lo establecido en los Artículos 88 y 89 del texto del A.R.C.E.P.A.F.E. 1.993, con la salvedad que se garantice como mínimo las cuantías correspondientes al nivel 13 del citado Acuerdo.

A° 22°. Gastos de Locomoción.-

Quienes tuviesen que guardar vehículos en el Parque de Servicios de la Diputación y debido a su horario o a cualquier otra circunstancia no puedan utilizar transporte facilitado por la Diputación o por el Instituto, percibirán mil novecientos veintidos pesetas por mes de trabajo, duplicándose este importe en caso de jornada partida.

./.





A° 23°. Comida por cuenta del Instituto.-

Siempre que su horario coincida con el del comedor y sea compatible con las obligaciones laborales, los trabajadores de los albergues cuya jornada se prolonga a partir de las catorce horas o de las veintidos tendrán derecho, respectivamente, a la comida o cena en las condiciones normales del centro.

La duración de la pausa será de media hora.

A° 24°. Economato Laboral.-

El Instituto acordará con la Fundación Laboral "San Prudencio" la afiliación de sus trabajadores fijos comprometiéndose al abono de las cuotas derivadas de la misma.

Para trabajadores fijos discontinuos dicha afiliación se mantendrá, únicamente, mientras dure el período de llamamiento.

Los trabajadores no fijos podrán disfrutar de los servicios del Economato mientras esté en vigor su relación laboral con el Instituto y la misma tenga una duración superior a seis meses.

A° 25°. Listas de aspirantes para contrataciones no fijas.-

El Instituto realizará pruebas públicas objetivas para disponer anticipadamente de listas de personas que puedan cubrir necesidades temporales en los puestos de mayor movimiento de personal.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán preferencia en la ocupación de dichas plazas.

./.



TABLA DE RETRIBUCIONES

<u>NIVEL DE VALORACION</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>	<u>IMPORTE TRIENIO</u>
5	4.456.065	5.833
4A	4.084.117	5.833
4B	3.435.454	5.833
3A	3.273.689	4.256
3B	3.182.250	4.256
3B	3.111.459	4.256
2A	2.950.162	4.256
2B	2.787.558	3.309
2C	2.625.784	3.309
1A	2.464.426	2.997

Vitoria-Gasteiz, 01.10.93



Fdo: Manuel ALLENDE ARIAS

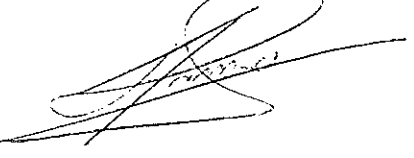
Fdo.: Esperanza ZAMORA LOPEZ



Fdo.: Vidal SANZ YRAZU



Fdo.: Dámaso MENDIA GASTAMINZA



Fdo.: Antonio PEREZ LOPEZ.
DE ARECHAGA

